



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 44/2014 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Objeto - Adhesión. Se adhiere a la ley nacional n° 26874 de creación del Consejo Federal de Legisladores Comunes de la República Argentina, con el objeto de contribuir al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal y defender la vigencia de la autonomía municipal de acuerdo a los preceptos de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Foro Provincial de Legisladores Municipales. El Ministerio de Gobierno convocará a los concejos deliberantes y legislaturas municipales a reunirse y conformar el Foro Provincial de Legisladores Municipales, bajo las pautas y previsiones de la ley nacional n° 26874, debiendo a tal fin suscribirse un acta constitutiva y estatuto de funcionamiento por parte de todos los poderes legislativos locales que decidan conformarlo.

Artículo 3°.- Ratificación legislativa. El acta constitutiva y estatuto de funcionamiento del Foro Provincial de Legisladores Municipales, será ratificado por los poderes legislativos locales y finalmente por la Legislatura provincial.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Gobierno es la autoridad de aplicación de la presente ley y procederá a su reglamentación dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 5°- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 18 de Septiembre de 2014